



REF:	CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00010-00
ACCIONANTE:	LILIA BARRIOS DE SANTIAGO
ACCIONADO:	NUEVA EPS
VINCULADO:	CLINICA REINA CATALINA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Con respecto al trámite del proceso me permito informarle que la parte accionada allegó memorial indicando haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2023.

Sabalarga, Atlántico, ocho (8) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, ocho (8) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El mecanismo procesal del incidente de desacato ha obtenido amplio desarrollo jurisprudencial a través de la Corte Constitucional, quien mediante distintos fallos interpreta los límites, deberes y facultades del juez de tutela al estudiar cada uno de los casos, es así como en fallo SU-034/18, dispuso:

"(iv) La jurisprudencia constitucional en relación con el incidente de desacato como mecanismo de carácter judicial para hacer cumplir los fallos de tutela

(...)

La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en

REF: CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00010-00
ACCIONANTE: LILIA BARRIOS DE SANTIAGO
ACCIONADO: NUEVA EPS
VINCULADO: CLINICA REINA CATALINA

la respectiva decisión judicial¹. Esto excluye que en el trámite del desacato puedan hacerse valoraciones o juicios que hayan sido objeto de debate en el respectivo proceso de tutela, pues ello implicaría reabrir una controversia que ya ha concluido, en detrimento de la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada².”

Surge necesario entrar a establecer si se ha dado acatamiento al fallo de tutela objeto de cumplimiento en este trámite. En el fallo de tutela del 6 de febrero de 2023, proferido por este despacho se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la salud, seguridad social y vida digna, dentro de la presente acción de tutela promovida por LILIA BARRIOS DE SANTIAGO, contra NUEVA EPS, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y suministre a la accionante LILIA BARRIOS DE SANTIAGO, el medicamento "FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO 75MCG (EPIPROT) POLVO LIOFILIZADO 24 VIALES". en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante, así mismo deberá garantizar el tratamiento integral que requiera y ordene el médico adscrito a su EPS para el plan de manejos de sus patologías."

Pues bien, el accionante sostiene en su escrito de incidente que el accionado NUEVA EPS, no ha dado acatamiento a la orden dictada por el despacho en el mentado fallo, sin embargo, mediante memorial presentado el 22 de febrero de 2023, la parte incidentada manifiesta haber dado pleno acatamiento a la orden dictada en el fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2023, para ello aporta constancia de suministro del medicamento "FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO HUMANO (NEPIDERMINA) 75MCGÂ (POLVO LIOFILIZADO) Â – EPIPROT" el 17 de febrero de 2023, mediante la Droguería CAFAM nuevo prado en Barranquilla (2397), el cual fue recibido en favor de la accionante por la señora CAROLINA MARIA BARRIOS DE ORO.

¹ Sentencia T-014 de 2009, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla

² Sentencias T-188 de 2002, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra, T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra y T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio

REF: CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00010-00
ACCIONANTE: LILIA BARRIOS DE SANTIAGO
ACCIONADO: NUEVA EPS
VINCULADO: CLINICA REINA CATALINA

Debido a lo anterior se constata el acatamiento del fallo de tutela objeto de forzoso cumplimiento en esta instancia, al haberse demostrado la entrega por parte de NUEVA EPS del medicamento ordenado a la accionante LILIA BARRIOS DE SANTIAGO, en tal sentido la suscrita dispondrá no dar apertura al trámite de incidente de desacato y por lo tanto se ordenará el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar apertura al trámite de incidente de desacato solicitado por la accionante LILIA BARRIOS DE SANTIAGO en contra de la NUEVA EPS, lo anterior de conformidad a lo brevemente expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Archívese la presente actuación.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cf803f59c806410e7d99419a52c9b7fc9aa975f666d96180b353badb9484ff**

Documento generado en 08/03/2023 12:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>